

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Nicolas Murquio* FILIACION N.^o 1509 CELDA N.^o 101.

Indultado por el Congresso - Nobre
29 de 1897
Delito Homicidio

Penas Docce Anos.

Comienza la condena el 28 de Octubre de 1892

Termina la condena el 12 de Junio de 1904. - por el des-
cuento de tres meses ~~Y~~ diez dias.

EL SECRETARIO

M. Gignard



Nicolás Murquía

Silvacio 1509
Celdad 101

242

Tesimonió

de las sentencias condenatorias
de Nicolás Murquía.

Mayo 25 de 1893.



J. Fernan Meneses Juez de 1^a Instancia
de esta Provincia de Carabaya

Verifico: Que en el juicio criminal
de oficio seguido contra Nicolás Murguia,
por muerte de Manuel Herencia; en veinti-
uno del presente mes y año ha recaido el de-
creto ordenando lo siguiente: — Recibido en la fecha,
se saque testimonio cumplase lo resuelto por la Exma. Corte
de las sentencias. Supuesto de Justicia de la República; sa-
que testimonio de la sentencia expedie-
da por el personal de este juzgado en vein-
tiocho de Octubre del año p.s.d.o. corriente a
f 69 v. y de la confirmatoria, expedida por la
Ilma. Corte Superior de este distrito judicial
corriente a f 18, su fecha nueve de Enero
del presente año, así como de la declarato-
ria expedida por la Exma. Corte Suprema
de la República, de no haber nulidad y
confirmatoria de la de 1^a Instancia, cuya
copia certificada corre a f 81, y remitase
al señor Prefecto del Departamento para
la ejecución de la sentencia referida, con-
forme lo dispuesto por el Art. 184 C.E.P.
Actuó con testigos por falta de escribano.—
Una rúbrica del señor Juez = Fdo. Juan et.
Pacheco. = Fdo. Pedro Mendoza.

La sentencia de f 69 v. a que se refiere
el auto trascrito, es la siguiente: — Macusa-
ni, Octubre veintiocho de mil ochocientos no-

venta y dos - Autos Vistos y considerando
que del certificado expedido por los peritos
nombrados para reconocer el cadáver de
Manuel Herencia, corriente a f⁷, que
la muerte de este fue producida por las
heridas que en contraron en el acto del
reconocimiento, lo que constituye la
prueba material ó sea el cuerpo del deli-
rito, ratificada la muerte de Herencia
con la partida de sepelio corriente a f²⁸;
que de la declaracion del testigo presen-
cial Miguel W. Salas, corriente a f⁷⁰, ra-
tificada y ampliada a f²²; aparece que
Nicolás Murguia, fue quien con una ti-
fera mató a Manuel Herencia; que
Pascual Soncco en su declaracion de f¹⁰,
asegura haber visto a Nicolás Murguia,
maltratando a un individuo, que don
Miguel W. Salas aparecia como que
queria separarlos, que despues de pocos
momentos vió muerto a Herencia, en
el mismo lugar en que los vió anterior-
mente; que en la declaracion del tes-
tigo presencial Mariano Alvarina, corri-
ente a f¹², ratificada y ampliada a f⁶⁶;
aparece que Murguia es el que mató a Ma-
nuel Herencia; que de la declaracion de
Samuel Zonalino, corriente a f¹³ y demás
actuaciones, aparece, que el cadáver de
Herencia fué sacado de la casa de Murguia



donde lo encontraron cerrado en una
 habitación y sin que este hubiere dado
 paso alguno para denunciar el hecho,
 lo que prueba que él era el matador;
 que de las declaraciones de Nicolás Pi-Sa-
 las, Pío Gonzales y Miguel Alvarez, corrien-
 tes a f 26, 55 v, y 56 v, respectivamente, con-
 ta, que Nicolás Murquía dijo, encontrán-
 dose en la cárcel del Crucero, "aprendan a'
 matar, así se quita la lirura", lo que prue-
 ba que Murquía es el matador de Herencia,
 pues es la declaración que él mismo ha-
 ce del hecho que perpetró; que aunque
 Álvina aparece en su declaración, ser
 primo hermano de Murquía, dicha de-
 claración tiene toda la fuerza de ley,
 como testigo presencial, por estar el pa-
 rente co fuera del grado asignado en el
 inciso 2º parte 2ª del Arte 60 C. S., se-
 gun la regla establecida por el Arte 889 del
 C. C.; y Atendiendo: a que el Arte 230 se-
 ñala, al que mata a otro, la pena de pe-
 nitenciaria en tercer grado; por estos
 fundamentos y demás que aparecen
 en el expediente de la materia: resuelvo con-
 denar como en efecto condono a Nicolás
 Murquía, como matador de Manuel
 Herencia, a la pena de Penitenciaria en tercer
 grado, con más las accesorias señaladas por
 el Arte 35 del C. S.; y en cumplimiento

á lo dispuesto por el Arte 118 C.C.P., eleve
se este expediente en consulta á la Illma.
Corte Supr del Departamento, caso que
no sea apelada la presente sentencia,
con noticia de quien corresponda y
por conducto de la estafeta de correos,
ofíciense al Sr. Gobernador encargado
de la Subprefectura, para que remita
á la cárcel de Puno y á disposición de
la Illma. Corte, al sentenciado Nicolás
Murguia, bajo buena custodia y con las
seguridades necesarias. Por esta mi:
sentencia definitiva así lo mandeo
y ordeno, haciendo audiencia públi-
ca en la sala de mi despacho, siendo las
12 y 20 m. p. m. y á presencia de los testi-
gos don Factor Sánchez y don José P. Gómez,
de todo lo que certifico y dan fe los testi-
gos de actuación. — Germán Meneses,
Juzg. = 7go. A. Benavides. = 7go. Tenaro Selas.

Notificación

= En seguida hicimos saber la senten-
cia definitiva anterior al señor Promu-
tor fiscal y enterado, firmó por ante
nos los testigos de actuación = Salas. =
7go. A. Benavides. = 7go. Tenaro Selas. =
A continuación hicimos saber la senten-
cia que antecede al reo Nicolás Murguia,
y enterado de su contenido, firmó por an-
te nos los testigos de actuación. = Nicolás Mu-
rguia. = 7go. A. Benavides. = 7go. Tenaro Selas.

Notificación



Lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia del Distrito Judicial, corriente a f 18, es como sigue: = Puno
Enero nueve de mil ochocientos noventa y

Sentencia de 2º J. m. tres. — Vistos por los mismos fundamentos
tancia, confiamos de la sentencia apelada de veinticinco de
la del 1º

Octubre ultimo, corriente a fojas setenta y
nueve vuelta, por la que se condena al
reco Nicolás Murquía a la pena de peni-
lenciaria en tercer grado, o sean doce años
de la misma, con las acerasias de ley, por el
delito de homicidio de Manuel Herencia:
la confirmaron, con la declaratoria de
que se le descuento el tiempo de detención
y prisión que ha sufrido aquél desde el
catorce de Julio del año próximo pasado.

Y los devolvieron. — Señores. — Barrio-
nuevo. — Ponce. — Poro. — Flores y Salar. —
Lora. — Se publicó con arreglo a ley de
que certifico. — M. Daniel Harzquer. —

En la misma fecha, y siendo horas
cuatro de la tarde, hize saber la senten-
cia precedente al Señor Fiscal, inspeccio-
lo rubricó: doz fl. — Una rubrica del Se-
ñor Fiscal. — Lora — Acto continuo y
siendo horas cinco y media de la tarde, co-
munique la sentencia precedente a Nico-
lás Murquía, enterado firma: doz fl. — Ni-
colás Murquía. — Lora.

Notificación

Notificación

Resolución de la

Lo resuelto por la Exma. Corte Su

Cxma. Corte Supre
ma, declarando no
haber nulidad y confir-
mando la de 1^{ra} Instan-
cia.

prema de la República, corriente á f. 81.
y de que se hace referencia en el decreto
transcrito, es como sigue. — El infrascri-
to: Secretario de la Cxma. Corte Spma. de
Justicia. = Certifica: Que en virtud del

recurso de nulidad interpuesto por el
col. Murguia, en la causa que se lesi-
gue por Homicidio, este Spmo. Tribu-
nal ha resuelto lo que sigue = Lima
Abril veinticuatro de mil ochocientos no-
venta y tres = Vistos: de conformidad con
lo dictaminado por el Ministerio Fiscal:
declaran no haber nulidad en la sen-
tencia de vista de fojas setenta y ocho, su
fecha Cuero nueve del presente año, por
la que, confirmando la de primera im-
lancia de fojas sesenta y nueve, su fe-
cha veintiocho de Octubre del año próxi-
mo pasado, se condena al reo Nicolás
Murguia á la pena de penitenciaria en
tercer grado, ó sean doce años de la mis-
ma, con las accesorias de ley, con des-
cuento de la carceleria que ha sufrido
aquej desde el catorce de Julio del año
último; y los devolvieron = Sanchez = Co-
pinora = Lampa = Quiroga = Jimenez =
Se publicó conforme á ley, de que certi-
fico = Luis Delucchi. — Es copia de la ex-
ecución original, que con el cuaderno res-
pectivo queda archivado en esta Secc



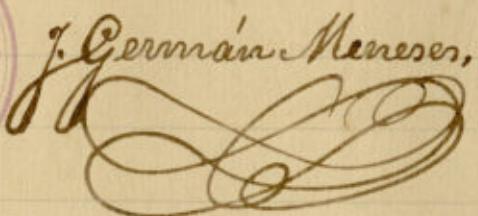
Notificación

taria. — Luis Delucchi.

La resolución anterior se hizo saber al sentenciado á folio 2 v. y es como sigue = On la misma fecha hice saber el decreto anterior al Procurador de turno Dr. José Agustín Bartte, enterado de su tenor firmó, doy fe. = J. Agustín Bartte = Famica = On nueve del mes y año corriente, hice saber el auto anterior a Don Nicolás Aburua, impuesto firma, doy fe. = Nicolás Aburua = Famica.

Es conforme al original que queda archivado en el archivo de esta justicia y al que me refiero caso de necesidad. Macusani Mayo veinticinco de mil ochocientos noventa y tres.



J. Germán Meneses,


Copiada á fojas 341 del libro 3º de Sentencias.